



Fecha Junio 11 de 2026  
Al contestar por favor cite este radicado  
Radicado S2026061118  
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA  
Verifique el contenido escaneando el código  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de junio de 2026  
**Oficio PC-192**

Señor:  
**ANTONIO KARMA GUZMAN SUAREZ**  
[veeduriavelaba@gmail.com](mailto:veeduriavelaba@gmail.com)

### **ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-024-2026**

Cordial saludo.

Se informa lo siguiente, con el objeto de dar respuesta de fondo a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-024-2026, denuncia con presunto alcance fiscal disciplinario y administrativo por ubicación y funcionamiento de dependencias administrativas y gerenciales de la ESE Cartagena de Indias y otras oficinas públicas del Distrito.

#### **Antecedentes**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 20 de mayo de 2026, por medio de correo electrónico institucional, recibe denuncia presentada por el señor **ANTONIO KARMA GUZMAN SUAREZ**, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-024-2026, se asigna mediante oficio I202605267 del 26 de mayo de 2026, a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran, mediante oficio S202605279 de fecha 27 de mayo de 2026 se realiza traslado por competencia de los hechos disciplinarios a la Procuraduría Provincial de Cartagena.

#### **Actuaciones Administrativas**

La Coordinación de Participación Ciudadana, mediante oficio con radicado S202605279, de fecha 27 de mayo de 2026, dio traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, por los presuntos hechos de responsabilidades disciplinarias mencionados por el denunciante en su denuncia.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó de manera oportuna la siguiente información:

- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio con radicado I202605278, del 27 de mayo de 2026, solicitó información a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio PC 186 con radicado S2026060412, del 04 de junio de 2026, solicitó información a la Gerencia de la ESE Cartagena de Indias.
- La Gerencia de la ESE Cartagena de Indias, dio respuesta al requerimiento mediante de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por la gerente, la doctora SABRINA VAN-LEEDEN GRANADOS

#### **Conclusiones**



**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas, la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran, se concluye lo siguiente:**

*“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en las normas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, , Decreto 1082 de 2015; Ley 42 de 1993 y la Resolución 204 del 12 de julio de 2021, modificada por la Resolución 290 del 10 de octubre de 2025 y el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.*

*Para que exista uno o varios hallazgos administrativos con incidencia fiscal, deberán evidenciarse los siguientes elementos fundamentales; la condición, el criterio, la causa y el efecto; la configuración de estos elementos determinan el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, fundamentado en tres elementos concurrentes, determinados por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.*

*Teniendo en cuenta los anteriores aspectos La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar la investigación a la denuncia **D-024-2026**, arrojó los siguientes resultados:*

*Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de hacer análisis de la investigación, se permite dar respuesta de fondo dentro del trámite inicial y recaudo de pruebas al denunciante, manifestando que no existe mérito alguno para determinar presuntos hallazgos fiscales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Que la entidad (**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**), certifico que **NO**, ha celebrado contrato de arriendo con el Centro Comercial NAO, ubicado en Bocagrande, ni con el Edificio PORTUS, ubicado en Manga.*
- *Que el equipo encargado de la investigación procedió a verificar la plataforma digital (SECOPII), constatando que no se evidencia reporte de contrato de arriendo celebrado por la ESE, con el centro comercial NAO Y edificio PORTUS, durante la vigencia 2026.*

*De esta manera damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (06) folios.

### **Evaluación de la Satisfacción**

Se anexa encuesta, con objetivo de determinar la satisfacción del denunciante con relación a la respuesta dada a su denuncia, con ello se busca analizar sus apreciaciones como oportunidades de mejoramiento de las acciones que implica el servicio de atención al ciudadano y la calidad en nuestros servicios.

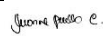





Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUEVAS**  
Coordinadora de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ivonne Puello Castillo	Técnico Operativo	
Revisó	Cristina Mendoza Buevas	Coordinadora de Participación Ciudadana	

Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





**RESPUESTA DE FONDO EN ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE  
PRUEBA DE LA DENUNCIA D-024-2026**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: <b>ANTONIO KARMA GUZMAN SUAREZ</b>
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros: <input type="checkbox"/>
No. Radicación: <b>D-024-2026</b>
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 20/05/2026
Fecha Radicación Oficina Participación Ciudadana: 20/05/2026
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN
Cargo: Profesionales Universitarios (abogado).
Fecha asignación: 26/05/2026
Fecha respuesta: 11/06/2026
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<p><b>3.1. ANTECEDENTES:</b></p> <p>La Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena, el día 19 de mayo de 2026, radico Denuncia, presentada en la página web de la entidad presentada por el señor <b>ANTONIO KARMA GUZMAN SUAREZ</b>, en la cual manifiestan lo siguientes hechos:</p> <p><i>"(...)n ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana, control social y vigilancia de la gestión pública consagrados en los artículos 2, 40, 95, 209 y 270 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, me permito presentar denuncia ciudadana con presunto alcance fiscal, disciplinario administrativo respecto de la ubicación y funcionamiento de dependencias administrativas y gerenciales de la ESE Cartagena de Indias y otras oficinas públicas distritales en sectores de altísima valorización inmobiliaria como Bocagrande y Manga, particularmente en el Centro Comercial Nao y el Edificio Portus. y</i></p> <p><b>1. HECHOS</b></p> <p><i>1. Se ha evidenciado que distintas dependencias administrativas, jurídicas y gerenciales de la ESE Cartagena de Indias y otras oficinas públicas distritales funcionan actualmente en inmuebles arrendados ubicados en sectores premium de la ciudad de Cartagena, específicamente en el Centro Comercial Nao de Bocagrande y el Edificio Portus del barrio Manga.</i></p>



2. Dichas zonas representan algunos de los valores comerciales y cánones de arrendamiento por metro cuadrado más altos del Distrito de Cartagena, situación que genera una carga económica considerable para el erario público. de Cartagena, el valor

3. Conforme al análisis preliminar del mercado inmobiliario promedio del metro cuadrado comercial y corporativo en Bocagrande puede oscilar entre \$70.000 y \$120.000 por m<sup>2</sup> mensuales, mientras que en edificios corporativos de Manga como Portus los valores pueden ubicarse entre \$55.000 y \$90.000 por m<sup>2</sup>, dependiendo de condiciones de adecuación y administración.

4. En contraste, sectores estratégicos de mayor accesibilidad ciudadana como Avenida Pedro de Heredia, El Bosque, Ronda Real, sectores del Centro ampliado y corredores logísticos del sur y suroccidente presentan valores considerablemente inferiores, con

*Solicito respetuosamente:*

1. Apertura de actuación fiscal preliminar respecto de los arrendamientos y gastos administrativos relacionados con las sedes ubicadas en Bocagrande y Manga.

2. Verificación de:

*contratos de arrendamiento;  
estudios previos;  
análisis del sector;  
estudios de mercado;  
pagos efectuados;  
adecuaciones realizadas;  
y criterios de selección de inmuebles.*

3. Evaluar la existencia de un posible detrimento patrimonial derivado del uso de inmuebles de alto costo existiendo alternativas más económicas y accesibles.

4. Determinar si existen bienes fiscales o inmuebles distritales susceptibles de uso institucional que hayan sido omitidos injustificadamente.

5. Verificar si la ubicación de las sedes vulnera principios de accesibilidad y participación ciudadana.

6. Investigar posibles restricciones indebidas al acceso ciudadano y al ejercicio del control social.



7. *Evaluar la pertinencia de ordenar planes de racionalización del gasto administrativo y descentralización de servicios públicos hacia sectores con mayor accesibilidad social y urbana (...)*”

### **3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

La Denuncia fue radicada de manera virtual en la página web de la entidad, con radicado E202605212, de fecha 20 de mayo de 2026, con denunciante el señor **ANTONIO KARMA GUZMAN SUAREZ**.

En atención de lo anterior esta Coordinación procede a radicar la denuncia con No. **D-024-2026**.

La Coordinación de Participación Ciudadana, mediante oficio PC 165, del 26 de mayo de 2026, con radicado de envío I202605267, asignó el trámite de la denuncia a la Profesional Universitario, LUZMILA PERTUZ THERAN (abogada).

La Coordinación de Participación Ciudadana, mediante oficio con radicado S202605279, de fecha 27 de mayo de 2026, dio traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, por los presuntos hechos de responsabilidades disciplinarias mencionados por el denunciante en su denuncia.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó de manera oportuna la siguiente información:

- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio con radicado **I202605278**, del 27 de mayo de 2026, solicitó información a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio PC 186 con radicado S2026060412, del 04 de junio de 2026, solicitó información a la Gerencia de la ESE Cartagena de Indias.
- La Gerencia de la ESE Cartagena de Indias, dio respuesta al requerimiento mediante de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por la gerente, la doctora **SABRINA VAN-LEEDEN GRANADOS**.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**



De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Resolución 204 del 12 de julio de 2021, modificada por la Resolución 290 del 10 de octubre de 2025, la cual establece el procedimiento general del Proceso de Control Fiscal Participativo y demás normas que rigen el control fiscal.

### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 42 de 1993 y la Resolución 204 del 12 de julio de 2021, modificada por la Resolución 290 del 10 de octubre de 2025, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente escrito, damos respuesta a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

1. La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC 167, con radicado S202605279, de fecha 27 de mayo de 2026, dio traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, el punto numero III de la denuncia relacionada así: **"(...) III POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA (...)".**
2. La Gerencia de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, dio respuesta al requerimiento mediante oficio de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por la gerente, la doctora SABRINA VAN-LEEDEN GRANADOS, quien certifica que durante la vigencia 2026, la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, **NO** ha celebrado contrato de arrendamiento alguno en el Centro comercial NAO, ubicado en el barrio Bocagrande de la Ciudad de Cartagena de Indias.
3. Certificó que esta entidad **NO** ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con el edificio Portus, ubicado en el barrio Manga de la ciudad de Cartagena de Indias.



### 3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en las normas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, , Decreto 1082 de 2015; Ley 42 de 1993 y la Resolución 204 del 12 de julio de 2021, modificada por la Resolución 290 del 10 de octubre de 2025 y el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Para que exista uno o varios hallazgos administrativos con incidencia fiscal, deberán evidenciarse los siguientes elementos fundamentales; la condición, el criterio, la causa y el efecto; la configuración de estos elementos determinan el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, fundamentado en tres elementos concurrentes, determinados por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar la investigación a la denuncia **D-024-2026**, arrojó los siguientes resultados:

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de hacer análisis de la investigación, se permite dar respuesta de fondo dentro del trámite inicial y recaudo de pruebas al denunciante, manifestando que no existe merito alguno para determinar presuntos hallazgos fiscales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Que la entidad (**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**), certifico que **NO**, ha celebrado contrato de arriendo con el Centro Comercial NAO, ubicado en Bocagrande, ni con el Edificio PORTUS, ubicado en Manga.
- Que el equipo encargado de la investigación procedió a verificar la plataforma digital (SECOPII), constatando que no se evidencia reporte de contrato de arriendo celebrado por la ESE, con el centro comercial NAO Y edificio PORTUS, durante la vigencia 2026.



De esta manera damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA HORTENSIA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora de Control Fiscal Participativo.		
<b>FIRMA:</b>  		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b>  		